

**Entirillado Electrónico**  
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**  
**(9 DE ENERO DE 2023)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Sustitutivo de la Cámara  
al Proyecto de la Cámara 26**

10 DE NOVIEMBRE DE 2022

Presentado por la Comisión sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e  
Industria de Seguros

Referida a la Comisión de Calendario y Reglas Especiales de Debate

**LEY**

Para enmendar el ~~artículo~~ *Artículo* 3 de la Ley ~~122-2010~~ *Núm. 122 de 6 de agosto de 2010*, según enmendada, *conocida como "Ley para el Financiamiento del Programa Llave Dorada"*, a los fines de ~~modificar el inciso (b) y crear un nuevo inciso (c), cónsono con la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, con el propósito de~~ allegar recursos al Fondo para el Acceso a la Justicia.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las instituciones reglamentadas y supervisadas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) conforme a las diversas disposiciones de ley ~~reguladoras~~, deben disponer de los fondos y otros bienes líquidos que permanezcan inactivos en sus cuentas o bajo su custodia. En particular, bajo la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "*Ley de Bancos de Puerto Rico*", la OFIC transfiere al Departamento de Hacienda los bienes abandonados recibidos por bancos comerciales que operan en Puerto Rico y sujetos a ser reclamados por sus dueños en o antes de *tres (3) años*. Estos fondos actualmente son ~~destinados distribuidos~~ al Fondo General y al Programa "Llave Dorada" de la Autoridad para el

Financiamiento de la Vivienda. Existe la necesidad de distribuir estos fondos a un componente adicional para atender el acceso a la justicia en Puerto Rico.

La Ley 165-2013 Núm. 165 de 26 de diciembre de 2013, según enmendada, conocía como "Ley del Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico" creó crea el precitado Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico (en adelante, "Fondo de Acceso a la Justicia") a los fines de asegurar la disponibilidad y efectividad de los servicios legales civiles que ofrecen entidades sin fines de lucro a personas y comunidades de escasos recursos económicos. De igual manera, establece como política pública el principio de igual acceso a la justicia para todos. Sin embargo, el Fondo de Acceso a la Justicia ha sufrido mermas dramáticas en sus ingresos y resulta apremiante ~~asignarle~~ asignar recursos para cumplir con la política pública y que se continúe la importante labor de garantizar el acceso a servicios legales para la pobreza en Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Se enmienda el ~~inciso(a)~~ del Artículo 3 de la Ley 122-2010, según  
2 enmendada, conocida como "Ley para el Financiamiento del Programa Llave Dorada", para  
3 que lea como sigue:

4           "Artículo 3.

5           Los fondos y bienes líquidos que sean declarados y notificados, por la Oficina del  
6 Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), como abandonados o no reclamados,  
7 por virtud de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como  
8 "Ley de Bancos", a partir de la aprobación de esta Ley, se mantendrán en reserva y  
9 disponibles para su reclamación por el dueño correspondiente por un término de tres  
10 (3) o diez (10) años, contados desde la fecha de sus respectivas notificaciones públicas.

11           Los fondos y bienes líquidos abandonados o no reclamados, según vayan  
12 cumpliendo su término de caducidad de tres (3) o diez (10) años para ser reclamados  
13 bajo la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de  
14 Bancos", y aquellos reservados hasta la fecha de aprobación de esta Ley, que no hayan

1 sido objeto de reclamación a esta fecha, serán transferidos como se detalla a  
2 continuación:

3 En o antes el 1 de enero de cada año, a partir del año 2014, el Secretario de  
4 Hacienda distribuirá el balance neto de los bienes abandonados recibidos y cuyo  
5 derecho a reclamar haya caducado de la siguiente manera:

6 “(a) El Departamento de Hacienda reservará el quince por ciento (15%) para  
7 saldar cualquier deuda pendiente por concepto de la reclamación de certificados de  
8 créditos contributivos que aún no han sido conferidos, al amparo de la Sección 1040 K y  
9 1040L de la Ley 120-1994, según enmendada, conocido como el “Código de Rentas  
10 Internas de Puerto Rico de 1994”. El procedimiento de pago de la deuda será  
11 establecido por el Secretario mediante reglamento, carta circular, boletín informativo o  
12 determinación administrativa de carácter general. A partir del saldo de la deuda  
13 correspondiente a este inciso, se transferirá el por ciento dispuesto en este inciso ~~todo~~  
14 ~~sobrante~~ al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa “Llave Dorada”  
15 depositado en, y custodiado por, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

16 ~~Sección 2. Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de~~  
17 ~~agosto de 2010, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

18 “(b) El Departamento de Hacienda transferirá el cuarenta y cinco por ciento  
19 (45%) al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa “Llave Dorada”  
20 depositado en, y custodiado por, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda,  
21 creado mediante la presente Ley.

1           Sección 3. ~~Se añade un nuevo inciso (c) a la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010,~~  
2 ~~según enmendada, para que se lea como sigue:~~

3           “(c)- El Departamento de Hacienda transferirá el cuarenta por ciento (40%) al  
4 Fondo de Acceso a la Justicia, creado mediante la Ley 165-2013, según enmendada,  
5 conocida como “Ley del Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico.” ~~de 26 de~~  
6 ~~diciembre de 2013, según enmendada.”~~

7           Sección 2 4.-Vigencia.

8           \_\_\_\_\_Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.